

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

LA NECESIDAD DE CREAR UNA LEY DE GANADERÍA BOVINA EN GUATEMALA

MARÍA FERNANDA RIVERA TARACENA

GUATEMALA, ABRIL 2016

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA NECESIDAD DE CREAR UNA LEY DE GANADERÍA
BOVINA EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARÍA FERNANDA RIVERA TARACENA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Marvin Omar Castillo
Vocal:	Licda.	Luisa María De León Santizo
Secretario:	Lic.	Jorge Mario Chinchilla

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Romeo Antonio Martinez
Vocal:	Lic.	Rudy Genaro Coton
Secretario:	Lic.	Misael Torres Rodas

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 15 de octubre de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, BRENDA JULISSA CHELEY CONOS DE CERON
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MARÍA FERNANDA RIVERA TARACENA, con carné 200615991,
 intitulado LA NECESIDAD DE CREAR UNA LEY DE GANADERÍA BOVINA EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

[Signature]
DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 10 / 10 / 2015.

[Signature]
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)



Licenciada Brenda Julissa Cheley Conos
Abogada y Notaria
Colegiado No. 8,278



Guatemala, 19 de octubre de 2015

Doctor
BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho



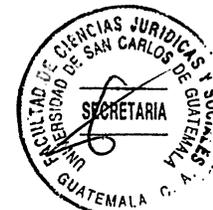
Doctor Mejía Orellana

Como asesora de tesis de la bachiller María Fernanda Rivera Taracena, quien se identifica con el número de carné: 200615991 en la elaboración del trabajo titulado: **“LA NECESIDAD DE CREAR UNA LEY DE GANADERÍA BOVINA EN GUATEMALA”**, me complace manifestarle que:

Al recibir el nombramiento, establecí comunicación con la bachiller María Fernanda Rivera Taracena, con quien procedí a efectuar la asesoría de la tesis de mérito, la cual se encontraba congruente con el tema a investigar y en consenso con el ponente tema, se realizaron las correcciones correspondientes.

Durante el análisis y la asesoría de la tesis de mérito, la bachiller María Fernanda Rivera Taracena, con dedicación desarrolló cada uno de los capítulos que comprenden el trabajo aludido, el cual tiene un amplio contenido, utilizando un lenguaje técnico y jurídico acorde al tema investigado; y haciendo uso, en forma precisa, del contenido sobre técnicas científicas y de investigación aplicadas, lo que se refleja en la conclusión discursiva que se menciona en el trabajo, la cual es congruente con el tema. Utilizó el método analítico jurídico, método apropiado para desarrollar cada capítulo y así poder comprobar su hipótesis. Así como sus objetivos son claros y específicos.

Licenciada Brenda Julissa Cheley Conos
Abogada y Notaria
Colegiado No. 8,278



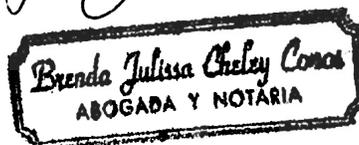
Se estima favorable y se considera de parte de su servidora que el tema es de mucha importancia a nivel nacional, ya que consiste en un análisis de conjetura legal y una contribución científica.

La tesis reúne los aspectos del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, motivo por el cual emito DICTAMEN FAVORABLE, para el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el tribunal examinador en el Examen General Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Hago constar expresamente que no tengo parentesco dentro de los grados de ley con la estudiante.

Atentamente,

Licda. Brenda Julissa Cheley Conos
Asesora de tesis





USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 22 de febrero de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MARÍA FERNANDA RIVERA TARACENA, titulado LA NECESIDAD DE CREAR UNA LEY DE GANADERÍA BOVINA EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

[Handwritten signature]



BAMO/srrs.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Lic. Avilón Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Gracias por darme la oportunidad de compartir este tan importante logro con mi familia y amigos.
- A MIS PADRES:** Guillermo Augusto y María Cristina, porque gracias a sus cuidados, enseñanzas y apoyo he podido cumplir mis metas.
- A MIS HERMANOS:** Alan Roberto (+) y Layda Verónica, con todo mi amor, por ser un ejemplo en mi vida.
- A:** Natalia, por ser luz en mi vida.
- A:** Gustavo Barrios, por motivarme cada día a ser una mejor persona.
- A:** A la gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por abrirme las puertas del conocimiento.



PRESENTACIÓN

En la actualidad no hay un solo país del mundo que produzca todo lo que necesita para que su población pueda salir adelante, por lo tanto Guatemala tiene riquezas al igual que carencias de toda índole, por lo que requiere del poder de negociación con otros países, tanto de la región como de otros lejanos. Es por ello que requiere de las facilidades necesarias para procesar alimentos que son de importancia nutricional para sus habitantes, y es de todos sabido que la ganadería bovina es uno de estos pilares en los que se recuestan tanto nuestra riqueza nutricional como la economía. Siendo que la actividad ganadera depende de factores internos y externos, y siendo obligación del estado el proveer las condiciones óptimas para lograr la producción de alimentos ricos en nutrientes, y siendo Guatemala el único país de Centro América que no cuenta con una legislación que regule esta actividad, es que se hace de carácter urgente que nuestros legisladores promulguen una ley que rija la actividad ganadera. Pero es de suma importancia que ésta sea redactada en consenso con los gremios involucrados y que fueron sujetos de estudio, siendo estos: la Federación de Ganaderos de Guatemala, la Cámara de Productores de Leche, la industria cárnica, la industria láctea, la Asociación de Abastecedores y la Gremial de Carniceros de Guatemala; esto con el fin de que el producto sea una ley que si cumpla con los requisitos de esta actividad.

El presente trabajo de tesis pertenece a la rama del derecho agrario e internacional, la cual se realizó durante los años 2010 al 2015, utilizando las técnicas de investigación

de la observación científica, análisis, síntesis y fichas bibliográficas, dejando la presente investigación como aporte académico para aquellos estudiantes de distintas carreras universitarias del país puedan tomarlo de base para elaborar otros estudios que contribuyan a tan importante tema y con ello colaboren con el despegue de la actividad ganadera moderna y con ello alcanzar una mejor producción, en un menor tiempo, en una menor área territorial y con más altos estándares de calidad, para así ser competitivos en la región y aun en países más lejanos, tomando en cuenta que nuestras autoridades están firmando Tratados de Libre Comercio con países más desarrollados que nosotros, en temas legales, lo que en realidad únicamente sirve para que progresen los intermediarios, y que nuestros productores cada día estén más indefensos.



HIPÓTESIS

En los últimos treinta años ha aumentado el contrabando de bovinos y sub productos hacia México y desde Centroamérica hacia Guatemala, así como la construcción de rastros municipales que trabajan sin controles sanitarios, lo que provoca que el ganado y los pastizales adquieran enfermedades, que afectan a los productos finales que se comercializan, es por eso que la creación de una Ley Ganadera contribuiría al fortalecimiento de esta agroindustria, así como el beneficio de los consumidores al poder adquirir productos de mejor calidad y a menor precio.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Con la creación de la ley que regule la actividad ganadera bovina, se tendrá un mayor control en cuanto a la crianza y alimentación del ganado bovino, el Estado trabajará directamente con el ganadero para localizar las rutas de contrabando, se contrarrestará la inestabilidad en los precios al consumidor final, ya que se apoyará a todos los actores de la cadena.

Para la realización de la investigación se hizo un análisis teórico de los órganos administrativos del Estado responsables de la implementación de la Ley Ganadera, así como de las leyes existentes en Centroamérica, utilizando para ello el método analítico jurídico, que consiste en separar todos los temas que se van a investigar, analizando uno por uno hasta poder encuadrar el problema social dentro de lo jurídico. El análisis va de lo concreto a lo abstracto, de este modo se pueden determinar las causas y comprender sus efectos.

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La norma.....	1
1.1. Definición	1
1.2. Tipos de norma.....	2
1.3. Derecho	8
1.3.1. Definición de derecho	8
1.3.2. Fuentes del derecho	9
1.3.3. Clasificación de las fuentes del derecho	10
1.3.3.1. Fuentes materiales o reales	10
1.3.3.2. Fuentes formales.....	10
1.3.3.3.1. La ley	11
1.3.3.3.2. La jurisprudencia	11
1.3.3.3.3. La costumbre	12
1.3.3.3. Fuentes históricas.....	12
1.3.4. Objeto del derecho	12
1.4. Ley.....	13
1.4.1. Procedimiento legislativo en Guatemala.....	15
1.4.1.1. Órganos que tienen iniciativa de ley	15
1.4.1.2. Iniciativa de ley	16
1.4.2. Procedimiento de creación y sanción de la ley en Guatemala.....	16



CAPÍTULO II		Pág.
2. Ganadería bovina.....		23
2.1. Importancia- de la ganadería bovina en Guatemala		25
2.1.1. Actores de la cadena cárnica bovina		27
2.2. Demografía y población de Guatemala.....		33
 CAPÍTULO III 		
3. Derecho comparado.....		35
3.1. Análisis de leyes centroamericanas similares		35
 CAPÍTULO IV 		
4. Exposición de problemas por la falta de regulación legal de la actividad ganadera bovina.....		47
4.1. Análisis de la necesidad de crear una Ley de Ganadería Bovina en Guatemala.....		58
CONCLUSIÓN DISCURSIVA		63
BIBLIOGRAFÍA		65



INTRODUCCIÓN

Guatemala como toda región económica del mundo tiene una fuerte dependencia de la negociación nacional e internacional y proceso de todo tipo de alimentos, lo cual para éste, como para cualquier país del mundo representa no solo la nutrición y sobrevivencia de sus habitantes, sino uno de los más importantes rubros de manutención de su economía en relación a importaciones, exportaciones y en general componentes importantísimos de producto interno bruto (PIB), dentro de lo anteriormente apuntado, un rubro prioritario lo constituye la ganadería bovina. Como toda actividad económica en cualquier región del mundo, los beneficios de la ganadería bovina están sujetos a movimientos económicos bien regulados, como a movimientos económicos totalmente anómalos y delictivos. Una buena parte de estos últimos la constituye la especulación, los intermediarios y el contrabando, lo cual es de alta influencia negativa en Guatemala, que se sabe es el único país de Centroamérica que no cuenta con una ley que englobe todas las actividades ganaderas.

La ganadería bovina es una de las actividades pecuarias más relevantes para la economía de la población guatemalteca, ya que genera trabajo a más de un millón de personas en el sector rural, sin tomar en cuenta a otras personas que también dependen directa e indirectamente de dicha actividad fuera del sector rural, se encuentra en un estado de incertidumbre a causa de la desprotección jurídica generalizada que afrontan por parte del Estado.

Esta actividad es el origen de las subcadenas alimentarias de la carne y de la leche, productos que en la población guatemalteca tienen una alta valoración de consumo, sin embargo, en la actualidad está enfrentando una disminución de su ingesta como consecuencia del alza de los precios al consumidor final. La declinación de la oferta de carne y leche en el mercado nacional se manifiesta en el poco crecimiento del hato nacional, el cual fue de 1.7 millones en el año 1995, y apenas alcanzó 2.0 millones en el año 2014, lo que ha dado un giro negativo a la posición comercial de Guatemala en relación al comercio exterior de carne, el país, de ser un exportador con una venta de



casi 42 millones de dólares de los Estados Unidos en 1980, pasó a vender únicamente 2.6 millones en 1996, y actualmente es el segundo importador de Centroamérica.

La investigación se realiza con datos a partir del año 1996 hasta el 2015 y su ámbito territorial abarca todo el país de Guatemala, por la importancia de la problemática referida.

La hipótesis que orientó el desarrollo de este estudio fue en relación a la problemática que existe por la falta de regulación legal de la ganadería bovina, como una actividad económica importante para el país, y señaló los problemas que se afrontan y sus posibles soluciones.

El objeto general de la presente investigación es la creación de una ley que regule la actividad ganadera bovina, como una fuente importante de ingresos a la economía del país, para que así se puedan regular y favorecer con los precios al consumidor final.

El presente trabajo de investigación se desarrolla en cuatro capítulos: el primer capítulo, contiene lo relacionado al derecho como una ciencia y el procedimiento de creación de ley; el segundo capítulo, la importancia de la ganadería bovina en Guatemala; el tercer capítulo, una breve comparación entre leyes ganaderas centroamericanas; y el cuarto capítulo, un análisis de la necesidad de crear una ley que regule a la ganadería bovina en Guatemala.

Las técnicas de investigación utilizadas fueron: observación científica, análisis, síntesis y fichas bibliográficas.

Aunque este tema ha sido de gran controversia y recientemente ha generado inquietud por lograr la aprobación de una Ley Ganadera, en concreto no se encuentran aún propuestas serias y bien definidas al respecto, por lo que el objetivo principal de la sustentante del presente trabajo es proponer puntos importantes que compondrían dicha ley, así como su implementación a la brevedad posible.

CAPÍTULO I

1. La norma

1.1. Definición

Se denomina norma, a toda aquella ley o regla que se establece para ser cumplida por un sujeto específico en un espacio y lugar también específico. Las normas son las pautas de ordenamiento social que se establecen en una comunidad humana para organizar el comportamiento, las actitudes y las diferentes formas de actuar de modo de no entorpecer el bien común.

A lo largo de la historia, las diferentes sociedades han establecido su conjunto particular de normas y leyes sociales que tienen siempre que ver con las estructuras de pensamiento, los modos de entender el mundo y aquello que las rodea y los valores considerados morales, etc. Esto hace que cada conjunto de normas sociales sean específicas y particulares a esa comunidad y que se organicen de tal manera en relación a las necesidades e intereses de los integrantes de la comunidad.

Las normas han sido tradicionalmente orales y el hecho de convertirse en escritas es lo que las hace volverse universales y objetivas ya que se limita el abuso interpretativo que las partes pueden realizar al estar establecidas sólo en la conciencia.

Las normas jurídicas actuales son la herencia del derecho romano, uno de los

conjuntos de normas y leyes más complejos de la antigüedad. Al hablar de normas jurídicas, se sigue haciendo referencia a pautas de comportamiento, pero éstas se vuelven mucho más específicas y en muchos casos pueden no abarcar actitudes y valores morales que ya se dan por sentado y no se consideran necesarios poner por escrito.

Las normas pueden estar, además, organizadas y clasificadas de acuerdo a los problemas y temáticas sobre las cual versen: temáticas económicas, familiares, políticas, laborales, penales y muchas otras. Esto permite acceder de manera más fácil y rápida a las secciones correspondientes de normas cuando son necesarias.

1.2. Tipos de normas

Todas las normas regulan conductas. Dicen lo que es posible o necesario hacer, o no hacer, en determinadas circunstancias. Estas reglas son necesarias para lograr una convivencia social armónica.

Hay distintos tipos de normas según la fuente de donde surjan (quien las creó) y las consecuencias que acarrearán.

- a) Los usos o costumbres: “También llamadas normas sociales, han surgido espontáneamente de la práctica repetida en el tiempo de ciertas conductas, basadas en el respeto mutuo, que han creado conciencia de obligatoriedad.

Varían a través del tiempo y en culturas diferentes. Son heterónomas, o sea establecidas desde fuera del individuo que debe cumplirlas (por la sociedad a la que pertenece). En caso de incumplimiento recibirá como consecuencia, el repudio o la burla social”¹.

Ampliando lo anterior, se dice que los usos o costumbres son un derecho no escrito, espontáneo, constituido por un conjunto de principios y reglas de conducta, repetidas en el tiempo por la sociedad en su conjunto, que acata esos preceptos como vigentes y válidos, con conciencia de obligatoriedad.

Estas normas se transmiten oralmente, a través de las generaciones, y constituyó una de las primeras fuentes del derecho. En la Antigua Roma, se denominaban *mores maiorum* o costumbres de los antepasados, y en base a ellas se forjaron sus primeras instituciones, como las familiares. Estas costumbres, en Roma, eran resguardadas y conocidas por los sacerdotes, y a ellos solo podía acudir en consulta la clase patricia, por lo que el dominio de estas normas eran reservadas a una élite.

De acuerdo al concepto dado, para que se configure la costumbre deben coexistir dos elementos: uno objetivo, dado por la repetición de conductas por un tiempo prolongado por parte de la mayoría de una comunidad, sin interrupciones; el otro elemento, es subjetivo y consiste en creer que es

¹ <http://derecho.laguia200.com/parte-general/tipos-o-clases-de-normas>

jurídicamente relevante cumplir con lo establecido por la costumbre.

En esto se distingue la costumbre de los usos sociales, que algunos consideran como sinónimos, pero los últimos, como saludar a los vecinos, implican una regla de cortesía, que no se considera de cumplimiento necesario a los fines jurídicos, y su cumplimiento no puede ser demandado, ni sirve de prueba ante la justicia.

“En los países anglosajones, con vigencia del common law, el derecho consuetudinario posee gran relevancia jurídica.

Según los autores de la Escuela Histórica Alemana (Savigny y Hugo) la costumbre surge de modo espontáneo e inmediato en la conciencia colectiva, mientras que la ley se expresa de modo reflexivo, consciente y mediato, sosteniendo que los legisladores deben, al sancionar las leyes, tener en cuenta las costumbres, pues reflejan el sentir de la comunidad”².

- b) Las normas morales: las normas morales son impuestas por la conciencia de cada uno, basadas en la moral colectiva y coinciden en una serie de valores éticos, considerados como positivos para la convivencia y respeto de la dignidad humana. Para ser respetadas deben estar de acuerdo con la

² <http://derecho.laguia2000.com/parte-general/la-costumbre>

conciencia individual de quien debe cumplirlas, que recibe esta imposición desde su propia conciencia. En caso de no cumplirlas la sanción es el remordimiento.

Como todas las normas, las morales imponen conductas, pero no son externas al sujeto, sino autónomas, dadas por la propia conciencia de cada uno. Las personas poseen una conciencia recta que les indica lo que está bien y lo que está mal, y actúan en consecuencia. La gente en general no roba, ni mata, ni lesiona a otros, no por temor al castigo de las leyes penales, sino porque sienten que eso está mal, y ni siquiera se toman el trabajo de leer los códigos penales para no caer en el delito, simplemente actúan por su instinto de buena persona.

“En general las normas morales coinciden con las normas jurídicas, o debieran coincidir. Pero como las normas morales no tienen sanción efectiva, sino el remordimiento, y previendo que existen personas cuya conciencia no es recta, o a sabiendas de lo que su conciencia les indica actúan mal, se han sancionado las normas jurídicas que castigan a quien delinque con multa, prisión, reclusión o accesoria de inhabilitación. Si todos tuvieran una conciencia moral bien conformada y se adecuaran a ella, las normas jurídicas no tendrían razón de existir”³.

Hay normas morales o de conciencia, que no están incluidas en el orden jurídico como conductas sancionables.

El conjunto de normas morales conforman un derecho no escrito llamado derecho natural.

³ <http://derecho.laguia2000.com/parte-general/tipos-o-clases-de-normas>

- c) Las normas religiosas: son establecidas por la comunidad religiosa a la que cada persona pertenece, y la sanción en caso de incumplimiento, es divina.

Como toda norma, las religiosas imponen conductas al hombre, de hacer o de no hacer, con la finalidad de lograr un mundo humano mejor, pero en el caso de las normas religiosas con una meta trascendente: recibir el premio a sus buenas acciones en la vida ultra terrenal, o también allí, el castigo correspondiente. No hay castigo efectivo en la tierra ni posibilidad de obligar al cumplimiento de la norma religiosa, pues esencialmente debe cumplirse por convicción y amor a Dios o la deidad en que se crea, y no por imposición.

“Las conductas permitidas, exigidas y prohibidas por las normas religiosas están escritas o señaladas por Dios o dioses, o sea que son externas (heterónomas) y no autónomas, como las morales, que las dicta la propia conciencia de cada uno. En esta característica coinciden con las normas jurídicas, ya que en ambos casos, las normas rigen independientemente de la voluntad humana, pero en este caso es el hombre el que decide cuando ya es mayor, si desea participar o no de cierta comunidad religiosa y sus reglas; en cambio las normas jurídicas no pueden ser dejadas de lado por propia voluntad”⁴.

“Las normas religiosas son más antiguas que las jurídicas. En Roma, el derecho divino se llamaba *fas*, a diferencia del humano que era el *ius*. Sin embargo, en

⁴ <http://civicapinar.blogspot.com/2013/05/concepto-de-derecho-es-un-conjunto-de.html>

un principio estaban estrechamente unidos, y el *ius* sancionaba las conductas que según el *fas* debían prohibirse. El rey era el pontífice máximo y los días para litigar, o sea, para accionar en justicia, se dividían en fastos o nefastos, según prescripción pontificia. Los contratos verbales en Roma se hacían ante el altar del Dios Hércules, teniendo gran eficacia en su cumplimiento, ya los romanos le temían más a la furia de sus dioses que a los castigos de los jueces humanos”⁵.

No deben confundirse estas normas religiosas con el derecho canónico, que es un ordenamiento jurídico además de religioso, que estructura la Iglesia Católica, con propios tribunales que juzgan conductas, algo totalmente ajeno a las normas religiosas, a las que se hace referencia, cuyo acatamiento o desobediencia solo serán juzgadas por Dios.

- d) Las normas jurídicas: son aquellas que conforman el ordenamiento legal de un Estado, dictadas por órganos específicos del mismo, y aplicadas también por instituciones, integradas generalmente por jueces.

“Regla que regía el comportamiento de los individuos en la sociedad y cuyo incumplimiento se encuentra sancionado por el propio ordenamiento. La norma jurídica tiene la siguiente estructura: una hipótesis, o supuesto de hecho, y una consecuencia jurídica, de manera que la concurrencia de ciertas circunstancias determina la aplicación del mandato establecido por la ley.

⁵ <http://es.scribd.com/doc/94160137/Las-normas-religiosas-son-mas-antiguas-que-las-juridicas#scribd>

Es la unidad mínima que integra el ordenamiento jurídico; es decir, es la regla o precepto que forma parte del derecho objetivo. La norma ordena la conducta humana prescribiendo determinados comportamientos o señalando determinados efectos a los actos humanos. Las normas jurídicas, en cuanto son impuestas desde fuera del individuo sometido a ellas, son heterónomas. Toda vez que las normas o reglas jurídicas se refieren a la conducta de una persona en relación con otra u otras personas, se dice que se caracterizan por su bilateralidad. Y en tanto la aplicación de las normas está garantizada por la actuación del Estado, se dice que aquéllas se caracterizan también por su coercitividad”⁶.

1.3. Derecho

1.3.1. Definición de derecho

Se define derecho de la siguiente manera: “Del latín directur, directo; de dirigere, enderezar o alinear. La complejidad de esta palabra, aplicable en todas las esferas de la vida, y la singularidad de constituir la fundamental en esta obra y en todo el mundo jurídico (positivo, histórico y doctrinal), aconsejan, más que nunca, proceder con orden y detalle.”⁷

“El derecho es un conjunto de normas o preceptos de conducta cuya existencia y efectividad son indispensables para la solidez y a armonía de las relaciones sociales.

⁶ <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/norma-jur%C3%ADdica/norma-jur%C3%ADdica.htm>

⁷ Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario jurídico elemental*. Pág. 146.

Dictados que surgen espontánea o deliberadamente de la vida en común y cuya vigencia está garantizada por el poder coercitivo del Estado. El derecho no es un fin en sí mismo sino un medio emanado de la sociedad para mantener un equilibrio entre los hombres y proveer a la realización de un ideal de justicia.”⁸

”Derecho es para cada sujeto aquellas reglas en las que el *Commonwealth* le ha ordenado de forma oral, escrita o a través de otro signo de la voluntad para que este haga uso de la distinción entre lo correcto e incorrecto, es decir, de lo que es contrario y lo que es conforme a la regla.”⁹

1.3.2. Fuentes del derecho

Las fuentes del derecho se definen como: “Principio, fundamento u origen de las normas jurídicas y, en especial, del derecho positivo o vigente en determinado país y época. Por metáfora, sencilla y repetida, pero expresiva y técnica, de las fuentes naturales o manantiales de agua, se entiende que el derecho brota de la costumbres, en primer término, y de la ley, en los países de derecho escrito, en la actualidad todos los civilizados”¹⁰.

Una fuente es un principio u origen, el lugar donde nace o se produce algo. En este caso, se habla del origen de la norma jurídica, se está haciendo referencia a los hechos

⁸ Hinestroza, Fernando. **Manual de obligaciones**. Pág. 37.

⁹ Hobbes, Thomas. **Leviatán o la materia, forma y poder de una República eclesiástica y civil**. Pág. 1651.

¹⁰ Cabanellas, **Ob. Cit.** Pág. 214.

o acontecimientos, prácticas sociales y documento de todo tipo, que dan origen a la norma como tal.

1.3.3. Clasificación de las fuentes del derecho

Es difícil hablar de una clasificación aceptada por todos, pues existen muchas acepciones y muchas interpretaciones de las fuentes del derecho, sin embargo, atendiendo a las clasificaciones más clásicas, se puede decir que éstas se dividen en fuentes materiales y fuentes formales.

1.3.3.1. Fuentes materiales o reales

Se refieren a todos los fenómenos sociales, geográficos, políticos, morales, ideológicos, culturales, étnicos, legislativos, religiosos y jurídicos, que concurren o influyen en la creación, modificación y extinción de la norma jurídica, así como también determinan el contenido de la norma jurídica.

1.3.3.2. Fuentes formales

Son todos procesos o formas a través de los cuales se manifiesta la norma jurídica. Estas formas, son obligatorias y predeterminadas, ineludiblemente deben revestir los

preceptos de conducta exterior para poder imponerse socialmente en virtud de la fuerza coercitiva del Estado.

Entre las fuentes formales del derecho se encuentran en primer orden, la ley, seguidamente la jurisprudencia, y en último orden la costumbre, tal como lo preceptúa el Artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial.

1.3.3.2.1. La ley

Se puede decir que la ley es la norma dictada por autoridad competente, cumpliendo las formalidades y el procedimiento establecido para poder nacer a la vida jurídica, la cual es de carácter general y justa.

Legislación es: “El proceso por el cual uno o varios órganos del Estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general, a las que se les da el nombre de leyes”¹¹.

También se puede definir legislación de una manera más sencilla, como elaborar un conjunto de leyes para gobernar un país.

1.3.3.2.2. La jurisprudencia

La jurisprudencia es el conjunto de principios y doctrinas contenidas en las decisiones de los tribunales. En el caso de Guatemala, se hace referencia a las sentencias

¹¹ Aguilar Rivera, Edgar Osvaldo. *La primacía en las fuentes reales en la génesis del derecho*. Pág. 50.

dictadas por la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Constitucionalidad. Esta fuente del derecho según la ley, es la única que complementa a la misma, por lo tanto es la de mayor incidencia dentro del ordenamiento, toda vez que si el derecho por sí mismo, no es efectivo hasta el momento en el que sea interpretado y aplicado a casos concretos.

1.3.3.2.3. La costumbre

La costumbre son todas esas conductas que por el uso continuo de las mismas, son aceptadas socialmente, y si bien es cierto en algún momento han sido el origen para la creación de normas, estas por sí mismas, no son constitutivas derecho, pues no cumplen con los requisitos formales como tal.

1.3.3.3. Fuentes históricas

Son todos esos documentos históricos que en su época sirvieron de referencia para normar ciertas conductas, también caben como fuentes históricas los sucesos en la historia que han servido de inspiración para la creación de normas jurídicas.

1.3.4. Objeto del derecho

“Las personas, las cosas y las acciones judiciales, en toda su complejidad, constituyen tal objeto o el de las relaciones jurídicas. A ese enfoque, sobre el contenido, el Diccionario de Derecho Usual, considerando el objeto como finalidad, y recordando las

extremas divergencias doctrinales, agrega que el derecho pretende establecer o restablecer las relaciones justas, pacíficas y bienhechoras entre los hombres por la regulación normativa y su efectiva exigencia, cuando proceda y se actúe”¹².

Sin el derecho, no sería posible ninguna actividad individual o colectiva que quiere surtir algún efecto en sociedad, por lo que podemos decir que el objeto del derecho es aquello sobre lo que se exterioriza el poder del sujeto.

1.4. Ley

Encontrar una definición de ley es un tema que en ocasiones provoca discusiones, pues llegar a un significado que sea aceptado por todos, es imposible. En este caso, se dice que ley, indistintamente del tipo que se esté hablando, se refiere a una norma, conducta, derecho o mandato, del cual se está sujeto; como se ve este pequeño acercamiento nos hace deducir que la palabra ley, puede aplicarse a cualquier campo de la vida, sin embargo en este caso, nos interesa el punto de vista jurídico.

La ley es: “Regla, norma, precepto de la autoridad pública, que manda, prohíbe o permite algo”¹³. “Regla de conducta obligatoria dictada por el poder legislativo, o por el ejecutivo cuando lo sustituye o se arroga sus atribuciones”¹⁴.

De las anteriores definiciones, se pueden extraer varias características que son importantes analizar para entender el significado de la ley.

¹²Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág.659.

¹³ Cabanellas, *Ob. Cit.* Pág. 279.

¹⁴ *Ibíd.*

Primero, como indica Cabanellas en su primera definición, la ley es un precepto emanado de autoridad pública, para que una ley sea aceptada y pueda aplicársele a la colectividad, debe ser dictada por el órgano del Estado al que se le haya otorgado esta competencia, en el caso de Guatemala, el Organismo Legislativo, y en la mayoría de estados, el parlamento, por lo que para que una ley sea válida, deberá ser emitida por el mismo.

Segundo, se puede ver que en ambas definiciones, la ley prohíbe o permite algo, esta facultad solo puede ser viable si el órgano que las emite, tiene la autoridad para hacerlas cumplir, por lo tanto la fuerza normativa es un elemento importante para que ésta pueda considerarse ley.

Aunado a estas características, Ramón Soriano destaca como características importantes de la ley, la validez, bilateralidad, la protección institucionalizada, la eficacia y la legitimidad.

De estas características que extrae Soriano, se puede decir que la validez se refiere a que la norma existe porque ha cumplido con el procedimiento que establece el derecho para que esta exista jurídicamente. Asimismo, cuando se refiere a bilateralidad se puede decir que se refiere a la relación que va existir entre el Estado (como ente generalizado que emite las leyes) y el sujeto sobre el que recae la misma; en cuanto a la protección institucionalizada se puede decir que por ser emanada por el órgano designado para cumplir esta función, la misma goza del respaldo del Estado. En cuanto a la eficacia de la ley, se entiende que es la característica de la que están dotadas las



leyes, que consiste en que la misma sea aplicable, es decir que no solo exista, sino que hayan las condiciones necesarias para que la ley pueda ser obedecida y aplicada en todos los ámbitos que el legislador contempló al momento de su creación; y por último la legitimidad de la ley, se refiere a la justificación de la misma, es decir que existan motivos éticos y racionales para la creación de la ley, lo que hará que la misma sea aceptada y obedecida por los sujetos que normará, y que automáticamente adopte todas las características anteriormente citadas.

1.4.1. Procedimiento legislativo en Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Congreso de la República es el único Órgano del Estado facultado para crear, modificar y derogar leyes en el país.

El procedimiento legislativo es la serie de etapas, en las que se divide el procedimiento de formación y sanción de las leyes de carácter ordinario, y cuyo fundamento se encuentra en la Constitución Política de cada Estado.

1.4.1.1. Órganos que tiene iniciativa de ley

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 174, establece: "Para la formación de las leyes tienen iniciativa los Diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de



Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral”.

1.4.1.2. Iniciativa de ley

Iniciativa de ley o iniciativa legislativa, se le denomina a la potestad que la Constitución Política atribuye a uno o más órganos del Estado, para iniciar el procedimiento legislativo establecido en la ley, para aprobar, modificar o derogar una ley.

Elisur Arteaga define iniciativa como: “La facultad o el derecho que la Constitución otorga y reconoce a ciertos servidores públicos, entes oficiales y particulares para proponer, denunciar o solicitar al órgano legislativo colegiado un asunto, hacer de su conocimiento hechos o formular una petición, en relación a materias que son de su competencia, de lo que puede derivar una ley o un decreto; estos pueden ser decretos propiamente dichos, o decretos declaración, decretos resolución o decretos acuerdo”¹⁵.

1.4.2. Procedimiento de creación y sanción de la ley en Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala establece las etapas que conforman el procedimiento legislativo en Guatemala, siendo éstas las siguientes:

a) Procedimiento en el Congreso de la República

¹⁵ <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/23/25-01.pdf>

- **Iniciativa de ley:** anteriormente se señalaba que la iniciativa de ley es la potestad que la Constitución Política de la República de Guatemala da a ciertos entes, para que puedan someter a consideración del Congreso de la República, un proyecto de ley, que pueda en su momento, modificar, crear o derogar una ley.

También, se ve según el Artículo 174 constitucional, quienes son los entes que tienen iniciativa de ley en Guatemala, siendo estos los siguientes:

- Los diputados al Congreso de la República de Guatemala, ya sea en forma individual o colectiva.
- El Organismo Ejecutivo.
- La Corte Suprema de Justicia en pleno, es decir por la totalidad de magistrados que la integran.
- La Universidad de San Carlos de Guatemala, a través del Consejo Superior Universitario.
- El Tribunal Supremo Electoral, a través de la totalidad de los magistrados que lo integran.

En este punto se debe identificar cuál va ser la forma en la que se presentará la iniciativa.

El Artículo 109 de la Ley del Organismo Legislativo indica que toda iniciativa, cuyo

propósito sea la presentación de un anteproyecto de ley, deberá presentarse redactada en forma de Decreto, separándose la parte considerativa de la dispositiva, incluyendo una cuidadosa y completa exposición de motivos, así como los estudios técnicos y documentación que justifique el anteproyecto de ley que se está presentando.

El anteproyecto de ley deberá presentarse a la dirección legislativa junto a todos los documentos que sustenten la petición, una vez entregado el anteproyecto de ley, si la iniciativa es presentada por los diputados, será leído inmediatamente en sesión plenaria, en esta sesión el diputado que propone o los diputados, elegirán a un representante quien será el encargado de exponer los motivos, posterior a la lectura, pasará a la comisión correspondiente sin más trámite.

Si el anteproyecto de ley es presentado por el Organismo Ejecutivo, Organismo Judicial, Universidad de San Carlos o el Tribunal Supremo Electoral, se podrá presentar al pleno, el ministro, o algún funcionario que acredite la suficiente jerarquía, para poder explicar al pleno los motivos de anteproyecto de ley, y posterior a la lectura, pasará a la comisión correspondiente.

Presentación y discusión: luego de presentado el anteproyecto de ley al pleno del Congreso de la República y haberlo trasladado a la o las comisiones específicas, se les fijara un plazo de dos meses para que rindan su dictamen.

Con el dictamen favorable de la comisión, el anteproyecto se convierte en proyecto de ley.

Este proyecto de ley deberá ser discutido Artículo por Artículo en tres diferentes sesiones celebradas en distintos días, y no podrá votarse hasta que se tengan suficientemente discutidos en la tercera sesión.

- **Aprobación:** en este punto los diputados del Congreso de la República, votarán en el pleno, para aprobar el proyecto, la votación según el carácter de la ley a aprobar, deberá ser por mayoría absoluta o por mayoría calificada, cuando la ley lo establezca.

Una ley de carácter ordinario, debe ser aprobada por mayoría absoluta, ésta se refiere al voto favorable de mitad más uno, del total de diputados.

Si el proyecto de ley busca ser aprobado de urgencia nacional, éste deberá ser aprobado por mayoría calificada, es decir por el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados al Congreso de la República.

b) **Procedimiento en el Organismo Ejecutivo:** cuando el proyecto de ley esté aprobado, la Junta Directiva del Congreso de la República deberá enviarlo en un plazo no mayor de 10 días para su sanción, promulgación y publicación.

- **Sanción:** la sanción es la aceptación que hace el Organismo Ejecutivo de un Decreto que ha sido aprobado previamente por el Congreso de la República. Esta facultad le compete específicamente al Presidente de la República.



En este caso, el Presidente de la República debe manifestar su aprobación por escrito, dentro de los quince días posteriores a la fecha en que fue recibido el proyecto de ley y debe remitirla al Organismo Legislativo, ordenando que la ley se publique y se cumpla, acto que debe refrendar con su firma.

- Promulgación: es el reconocimiento formal que hace el Organismo Ejecutivo de que una ley ha sido aprobada conforme el procedimiento legislativo y debe ser obedecida.

Esta facultad, está contenida en los Artículos 177 y 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

- Publicación: es el acto por el cual el Organismo Ejecutivo ordena que el Decreto que previamente ha sido sancionado, debe darse a conocer por el Estado a toda la población, ésta se hará a través de la publicación en el Diario de Centro América, que es el medio oficial de publicación.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que la ley se publique íntegra y completa en el Diario de Centro América.

- Vigencia: la vigencia es el período de tiempo en el que una ley va a surtir efectos, cuando esta ha cumplido con los pasos que la ley establece para la creación de una norma.

El Artículo 6 de la Ley del Organismo Judicial, establece que la ley empieza a regir ocho días (8) después de su publicación en el Diario de Centro América (*vacatio legis*), a menos que la misma amplíe o restrinja dicho plazo.

Vacatio legis, es el término que se utiliza para identificar el tiempo que media entre la publicación y la entrada en vigencia, su objeto es dar a conocer a la población el contenido de la ley.

Otras alternativas en el procedimiento legislativo:

- El veto: es una potestad que tiene el Presidente de la República de Guatemala, después de haber recibido el proyecto de ley, de no aprobar el mismo, y que debe devolver el mismo en el plazo de quince días al Congreso de la República de Guatemala, con las consideraciones y observaciones por las que no se aprueba el proyecto rechazado.
- Primacía legislativa: el Artículo 179 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que una vez el Ejecutivo devuelve el Decreto vetado al Congreso de la República, la Junta Directiva debe ponerlo en conocimiento del pleno en la siguiente sesión, y el Congreso de la República, tiene treinta días para considerar o rechazar el veto. Si no fueran aceptadas las razones del veto y el Congreso lo rechazare con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros, el Ejecutivo deberá, obligatoriamente, sancionar y promulgar el Decreto,



dentro de los ocho días siguientes de haberlo recibido y si no lo hiciere, la Junta Directiva del Congreso de la República ordenará su publicación en un plazo que no exceda de tres días para que surta efectos como ley.

CAPÍTULO II

2. Ganadería bovina

La ganadería es una actividad económica de origen muy antiguo que consiste en el manejo de animales domesticables con fines de producción para su aprovechamiento. En cambio, el manejo de animales pertenecientes a especies silvestres no domésticas, en cautiverio o semicautiverio se conoce como zootecnia.

Dependiendo de la especie ganadera, de estas se pueden obtener diversos productos derivados como la carne, la leche, los huevos, los cueros, la lana y la miel, entre otros.

La ciencia encargada del estudio de las especies animales de importancia económica, como la ganadería bovina, es la zootecnia, y las personas encargadas directamente del desarrollo de la producción animal son los ganaderos, ayudados por los zootecnistas, los ingenieros agrónomos y los ingenieros de la producción animal, en estrecha colaboración con los médicos veterinarios que son los profesionales encargados tanto de la prevención como del control de las enfermedades que afectan a estos animales.

Las clases de ganado más importantes a nivel mundial de acuerdo a cantidad de éstos y a la extensión territorial empleada son las ganaderías bovina, ovina y porcina.

Sin embargo, en algunas regiones del planeta revisten gran importancia las explotaciones de caprinos, equinos, la cunicultura, la avicultura y la apicultura.

Se puede decir que la ganadería está íntimamente relacionada con la agricultura, puesto que en una granja se pueden tener ambas explotaciones sin que una afecte el desarrollo de la otra. En este caso el ganado estaría aportando el estiércol, el cual se utiliza como abono y mientras que los cultivos estarían aportando un gran porcentaje del alimento de los animales.

Por lo anteriormente expuesto, se puede decir que la ganadería, en cualquiera de sus ramas (bovino, porcino, ovino, equino, caprino, aves, la cunicultura y la apicultura) es la actividad desarrollada por personal especializado que trata de obtener el mayor beneficio posible de estas especies para con ello contribuir al flagelo de la hambruna mundial y a la economía de las personas dedicadas a ella.

“La ganadería es la actividad agraria consistente en la cría de animales para la obtención de carne, leche o pieles. El ganado es fuente de alimento: carne, leche y subproductos. Convierte en carne de valor económico elevado, plantas, hierbas cuyo valor económico directo es mucho menor, utiliza tierra no muy apta para la agricultura y por lo tanto hace que su valor económica se incremente, son pastizales y contribuye a mantener el equilibrio ecológico ya que devuelve al suelo, mediante excretas, gran parte de la fertilidad de las plantas que consume. Uno de los mayores desafíos con los que se enfrenta el mundo es la manera de garantizar la seguridad alimentaria para una población urbana que se prevé que llegará a los 9,400 millones de habitantes para el año 2,050, manteniendo al mismo tiempo su base de recursos naturales formada por el suelo, el agua, el aire y la diversidad biológica. La ganadería es y seguirá siendo un

componente importante de la agricultura mundial.”¹⁶

2.1. Importancia de la ganadería bovina en Guatemala

La ganadería bovina es una actividad que se desarrolla generalmente en tierras de poco valor agrícola, por ser éstas, tierras poco profundas con escaso drenaje y en general poco fértiles en las que se desarrollan distintos tipos de pastos que son la base principal de la alimentación de los bovinos, esto se puede notar al observar cómo actividades agrícolas más rentables que la ganadería la han obligado a migrar hacia el norte y más específicamente a los departamentos de Alta Verapaz y El Petén, cuyas tierras no son aptas para cultivos altamente rentables como la palma africana y la caña de azúcar .

La ganadería bovina se desarrolla fácilmente en terrenos con una topografía que puede ir de ondulada, hasta semi quebrada y con tierras que cuentan con poca profundidad y de mediana a baja fertilidad, en las cuales se desarrollan los pastos que sirven de alimento al ganado, quien con sus excretas va fertilizando las tierras de los pastizales.

La contribución de la ganadería bovina a la economía de Guatemala no se limita a la producción directa de alimentos, porque también engloba subproductos como las pieles, fibras, fertilizantes (estiércol), fuerza de tiro y actualmente se comercializa hasta los cálculos renales, los cuales son empleados para la producción de fármacos.

Todo esto obliga a hacer más eficiente la actividad, tarea difícil pero no imposible,

¹⁶ <http://desarrolloydefensa.blogspot.com/2008/04/importancia-de-la-ganadera-en-el.html>

debido a la gran cantidad de eslabones que componen esta cadena alimenticia.

La ganadería bovina, en el agro, genera una gran cantidad de empleos permanentes, a diferencia de los cultivos de importación, los cuales suelen dar empleo a las personas, pero de tipo temporal, ya que sus actividades son estacionarias, no así la actividad ganadera la que se mantiene durante todo el año, no importando las estaciones del clima, ya que la carne y principalmente la leche se producen todos los días del año, por lo cual los campesinos (en el agro) y los demás trabajadores en la industria, tienen asegurado el sustento propio y de su familia. Esto a su vez permite que actividades afines a la ganadería también den trabajo permanente a las personas, tal el caso de los rastros, plantas industriales elaboradoras de productos y sub productos lácteos, los productores de concentrados, de suplementos alimenticios, fabricantes de medicinas y los agro servicios, entre otros.

De acuerdo a la actividad principal a que se dedica a los bovinos, se le puede definir:

- Animal lechero: “Animal cuya producción de leche se destina al consumo o la venta para consumo humano, o que se cría para la reposición de ejemplares lecheros.”¹⁷
- Ganado doble propósito: “Son animales que cuentan con características para la explotación de carne y leche.”¹⁸
- Ganado de carne: Son animales criados por el hombre y que son principalmente utilizados para la producción de carne y sus derivados, producción que será utilizada en la alimentación humana.

¹⁷ http://www.fao.org/agriculture/dairy-gateway/information-resources/glossary/es/?index#.Vcjt0vl_Oko

¹⁸ <http://rubroganadobovino.blogspot.com/2012/07/ganado-doble-proposito-son-animales-que.html>

2.1.1. Actores de la cadena cárnica bovina

El Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), trabaja conjuntamente con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) desde 1,953. “Es una institución intergubernamental especializada en sanidad agroalimentaria. Fundado hace 61 años para brindar cooperación técnica y financiera a los Ministerios y Secretarías de Agricultura y Ganadería de sus nueve Estados miembros, en la protección y desarrollo de sus recursos agropecuarios, a fin de garantizar una producción alimentaria sana y segura para el bienestar de la población humana”.¹⁹

Los países que reciben cooperación de parte del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) son:

1. México.
2. Belice.
3. Guatemala.
4. El Salvador.
5. Honduras.
6. Nicaragua.
7. Costa Rica.
8. Panamá.
9. República Dominicana.

¹⁹ <http://www.oirsa.org/portal/quienes-somos.html>



La producción bovina en Guatemala se divide en dos grandes sectores, lo que hace que tenga una gran cadena con dos sub divisiones o sub cadenas (que tienen algunos eslabones en común), siendo éstas: la cadena de la carne y la cadena de la leche.

El Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), ha creado una estructura detallada de los actores de la actividad ganadera. Así se tiene:

Principales actores de la cadena de la carne:

- 1.- Criadores.
- 2.- Engordadores.
- 3.- Abastecedores.
- 4.- Transportistas.
- 5.- Rastros.
- 6.- Plantas de sacrificio.
- 7.- Distribuidores mayoristas.
- 8.- Supermercados.
- 9.- Carniceros.
- 10.- Menuderos.
- 11.- Consumidor final.

Principales actores de la cadena de la leche:

- 1.- Ganadero criador.
- 2.- Corraleros (ordeñadores).

3.- Transportistas.

4.- Productores artesanales.

5.- Plantas procesadoras.

6.- Vendedores mayoristas.

7.- Supermercados.

Descripción:

- Criador: es la persona que tiene los vientres (vacas) y que ya sea por medio de monta directa de toros, por inseminación artificial o trasplante de embriones logra la reproducción de éstas para tener los becerros que al llegar a adultos serán transformados en alimento humano (carne).
- Engordador: es la persona que generalmente compra los becerros de entre nueve meses y un año de edad y los alimenta hasta que alcancen edad y peso de sacrificio, que en Guatemala es de treinta y seis meses en promedio y de novecientos cincuenta a mil libras de peso.
- Abastecedor: es aquel que compra al engordador el ganado en edad y peso de sacrificio y lo lleva a los rastros para que sea maquilado y así poder llevarlo a los lugares de distribución.
- Transportista: es la persona que en su vehículo lleva el ganado de la finca al rastro, generalmente este vehículo es un camión, pero también se da el caso en que se

transportan en pick up, dependiendo de la cantidad de animales y la distancia a la que serán llevados. También hay transportistas que se encargan de llevar la mercancía de los rastros a los centros de distribución. Este servicio se presta, generalmente, en vehículos refrigerados.

- Rastro: con este nombre se le conoce al lugar en que se sacrifica el ganado, en Guatemala existen aproximadamente doscientos cuarenta que son de propiedad municipal, y cuatro particulares. Estos cuentan con personal especializado en el faenado de los bovinos, así como con el equipo necesario para tal fin.
- Planta de sacrificio: la planta de sacrificio a diferencia de un rastro, cuenta con equipo más moderno y sofisticado que el de los rastros, cumple con normas internacionales de higiene y tiene un médico veterinario de planta que informa al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación del total de lo sacrificado, así como que también inspecciona a las reses a sacrificar, al igual que las ya sacrificadas, a modo que cumplan con los requisitos establecidos para ser aptas para el consumo humano. Estas plantas generalmente venden su producto a supermercados, hoteles y restaurantes.
- Distribuidor mayorista: es quien compra el producto en canales, y lo prepara en cortes especiales para ser entregado a los vendedores minoristas.
- Supermercado: establecimiento que compra carne, generalmente a las plantas de

sacrificio, la preparan, mantienen en cadena de frío y ya en cortes lo distribuyen a los consumidores finales.

- Carnicero: con este nombre se le conoce a la persona que tiene un negocio dedicado a la venta al menudeo de carne de res, y que es vendida en su gran mayoría a las amas de casa o consumidor final.
- Menudero o cholojero: con estos nombres se conoce a la persona que se dedica a la comercialización de las vísceras que también son conocidas con el nombre de menudos (corazón, hígado, panza, etc.).
- Consumidor final: es el que compra la carne con el fin de prepararla para su consumo o de su familia.

Principales actores de la cadena de la leche:

- Ganadero criador: su definición es la misma que en la cadena de la carne.
- Corralero u ordeñador: es quien se encarga de llevar a las vacas del campo a la sala de ordeño y en forma manual o por medio de equipo especializado les extrae la leche.
- Transportista: es la persona que en un vehículo equipado especialmente para ese

fin, transporta la leche de las fincas a la planta procesadora de sub productos lácteos.

- **Productor artesanal:** es la persona que en forma artesanal (sin equipo especializado), transforma la leche en sub productos tales como crema, mantequilla y distintos tipos de queso, principalmente quesos frescos, semi secos y secos y sin ninguna marca que los identifique son distribuidos en el mercado.
- **Planta procesadora:** es aquella que, a diferencia del productor artesanal, procesa la leche con todas las técnicas y normas establecidas para elaborar un producto inocuo. También, tiene la capacidad de procesar cantidades que para un artesano sería imposible lograr.
- **Vendedor mayorista:** es aquel que compra la leche en finca y la entrega a productores artesanales o a plantas para su transformación.
- **Supermercado:** es quien compra los productos ya elaborados por las plantas procesadoras y se encargan de la venta al consumidor final.
- **Consumidor final:** es el que compra la leche o sus sub productos con el fin de llevarlos a su casa para su consumo.

2.2. Demografía y población en Guatemala

Según datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística (INE), la población guatemalteca en el año dos mil quince (2015) es de dieciséis millones ciento setenta y seis mil ciento treinta y tres habitantes (16,176,133). “El Registro Nacional de las Personas (RENAP) tiene inscritos hasta el 31 de diciembre último en el Registro Civil a 16 millones 749 mil 358 habitantes”.

“La población de Guatemala es eminentemente rural, la relación de urbanidad corresponde a la razón entre la población que vive en áreas urbanas con respecto a la que reside en áreas rurales. En Guatemala se estima una relación de urbanidad de 94.1, significa que por cada cien personas que viven en el área rural noventa y cuatro viven en el área urbana.”²⁰

La República de Guatemala tiene una extensión territorial de ciento ocho mil ochocientos noventa kilómetros cuadrados (108,890 Kms²), lo que nos da una densidad poblacional de ciento cuarenta y ocho punto cincuenta y cinco (148.55) habitantes por kilómetro cuadrado.

Los departamentos con mayor índice de urbanidad son Guatemala y Sacatepéquez. Los departamentos de Alta Verapaz, Chiquimula y San Marcos son eminentemente rurales”.²¹ Es importante hacer notar que estos datos son de acuerdo a proyecciones elaboradas por el Instituto Nacional de Estadística (INE), ya que un censo nacional de

²⁰<http://www.ine.gob.gt/index.php/estadisticas>

²¹ Ibid.



población no se efectúa en Guatemala desde el año dos mil tres (2,003).

Estos datos son de gran importancia para el estudio puesto que conociendo la cantidad de habitantes del país, el total de ganado vacuno y la relación hembras y machos, se puede hacer un estimado de la cantidad de carne bovina que puede ser consumida por los guatemaltecos, pudiendo mantener y aumentar el hato nacional, sin temor a disminuirlo, o hasta hacerlo desaparecer.

Por otro lado, el hato nacional es un misterio. En tanto que las autoridades del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación aseguran que se cuenta con un estimado de cuatro millones doscientas mil (4,200,000) reses, los ganaderos y personas que se dedican a criar y hacer producir a nuestros bovinos, estiman que el hato nacional no sobrepasa los dos millones (2,000,000) de cabezas.

La distribución de las explotaciones ganaderas (carne y leche) en el territorio nacional se encuentra: un doble propósito, o sea que se dedican a carne y leche, se localizan principalmente en los departamentos de El Petén, e Izabal, seguidos por Alta Verapaz, Jutiapa, Jalapa, Zacapa, Chiquimula y Santa Rosa. Las explotaciones especializadas en la producción de leche y elaboración de sus sub productos las podemos encontrar principalmente en los departamentos de Guatemala, Sacatepéquez y Jalapa.

CAPÍTULO III

3. Derecho comparado

Definición:

“Rama de la ciencia general del derecho, que tiene por objeto el examen sistematizado del derecho positivo vigente en los diversos países, ya con carácter general en alguna de sus instituciones, para establecer analogías y diferencias.”²²

Para mostrar la necesidad de crear una ley que rija y fomente la ganadería bovina, como apoyo a la economía del país y sostenibilidad de las familias guatemaltecas, especialmente las del campo, es importante tomar en cuenta las leyes ya existentes en Centroamérica anotando sus objetivos y logros obtenidos.

3.1. Análisis de leyes centroamericanas similares

- El Salvador:

En El Salvador cuentan con la Ley de Fomento y Desarrollo Ganadero, Decreto Número 219. Ley vigente desde 1984.

“Objeto de la ley: proteger, fomentar y desarrollar la ganadería bovina, porcina y caprina dedicada a la cría, selección y engorde, para la producción, procesamiento y comercialización de leche, carne, subproductos y/o sus derivados.

²² <https://sites.google.com/site/megalexec/diccionario-juridico/diccionario-juridico-cabanellas>

CONSIDERANDO:

- I.- Que la ganadería constituye una actividad importante en la economía nacional tanto para la alimentación de la población así como fuente generadora de empleos y divisas;
- II.- Que el considerable deterioro de esta importante actividad productiva durante los últimos años, atribuible a diversas causas, hace necesario dictar medidas para estimular nuevas inversiones que permitan su recuperación;
- III.- Que dentro del plan de reactivación de la economía nacional está comprendido el fomento y desarrollo de la ganadería, como medio de aprovechamiento racional de los recursos naturales y para beneficiar la dieta alimenticia de la población salvadoreña;"

o Honduras

El Congreso Nacional de Honduras aprobó en el año 2013 la Ley del Fondo Nacional para la Competitividad del Sector Agropecuario.

Estableciendo en sus considerandos la necesidad e importancia, quedando así:

“CONSIDERANDO: que es de interés público la existencia, mantenimiento y fomento agropecuario, en especial la de los productores pequeños y medianos dedicados a esta actividad para garantizar la seguridad alimentaria.

CONSIDERANDO: que esta ley tendrá como finalidad fomentar el sector agropecuario dentro del marco de la sostenibilidad y conservación del medio ambiente.

CONSIDERANDO: que es necesario el fortalecimiento de las instituciones del sector agropecuario con el objeto de modernizarlo y hacerlo competitivo en el mercado regional e internacional.

CONSIDERANDO: que se necesita mejorar la salud y la calidad de los productos agropecuarios para beneficio de los ciudadanos hondureños.

CONSIDERANDO: que es necesario la creación de un sello que garantice a la población hondureña la inocuidad e higiene de productos nacionales como extranjeros.”

“ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY.- La presente ley tiene por objeto mantener y fomentar el sector agropecuario nacional dentro de un marco de sostenibilidad y conservación del medio ambiente y hacerle frente a los efectos de la globalización y tratados comerciales.”

- o Nicaragua

Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal.

Ley No. 291, del 16 abril 1998.

“CONSIDERANDO:

- I. Que es responsabilidad y función del Estado velar, promover y preservar el

patrimonio agropecuario, acuícola y pesquero de la Nación, así como responsabilidad de éste, proporcionar la protección y bienestar de la salud humana, la salud animal, la sanidad vegetal, la preservación de los recursos naturales y el medio ambiente en general y un desarrollo económico integral de la Nación.

- II. Que la protección de la salud humana, la salud animal, la sanidad vegetal, los recursos naturales y el medio ambiente en general, están en estrecha relación con las actividades que se desarrollan en el sector agropecuario, acuícola y pesquero, particularmente con las medidas de prevención, manejo, control y erradicación de las plagas y enfermedades de los vegetales y animales que afectan a la producción nacional y que por consiguiente corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, aplicar las normas sanitarias, fitosanitarias e inocuidad de alimentos, así como diseñar, elaborar, aplicar y ejecutar las políticas dirigidas al sector agropecuario, acuícola, pesquero, forestal y agroforestería.
- III. Que la actualización y armonización de las leyes y normas sanitarias, fitosanitarias e inocuidad de alimentos, son requisitos indispensables y necesarios para promover el desarrollo tecnológico, el intercambio comercial de animales, plantas, productos y subproductos de origen animal y vegetal, la información agropecuaria, acuícola, pesquera, forestal y agroforestería, como elementos básicos de una modernización del Estado en cuanto a la organización

y estructura sanitaria y fitosanitaria para atender las exigencias de la apertura del mercado nacional al comercio agropecuario internacional que representa la integración centroamericana y el proceso de globalización de la economía mundial, sin menoscabo para la sanidad agropecuaria, acuícola, pesquera, forestal y agroforestería.

- IV. Que es obligación del Estado nicaragüense crear las condiciones necesarias para procurar la seguridad alimenticia de la población, acrecentar la riqueza nacional y asegurar los beneficios de ésta a la población nicaragüense, la promulgación de normas jurídicas relacionadas con la actividad sanitaria y fitosanitaria que permitan el desarrollo sostenible del sector agropecuario, acuícola, pesquero, forestal y agroforestería, los que constituyen uno de los principales rubros de la economía nicaragüense.”

“Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer las disposiciones fundamentales para la protección de la salud y conservación de los animales, vegetales, sus productos y subproductos, contra la acción perjudicial de las plagas y enfermedades de importancia económica, cuarentenaria y social en armonía con la defensa de la actividad agropecuaria sostenible, de la salud humana, los recursos naturales, biodiversidad y del ambiente.”

- o Costa Rica:

Ley CORFOGA (Corporación de Fomento Ganadero) entidad creada mediante la Ley



N. ° 7837.

“Creación de la Corporación Ganadera”

Artículo 1º. “La Corporación Ganadera es un ente de derecho público, no estatal, tendrá su domicilio en la Ciudad de San José, sin embargo podrá para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos abrir oficinas dentro y fuera del territorio nacional, para los efectos de la Ley y este Reglamento se denominará como la Corporación.”

Artículo 2º. “En sus actuaciones ordinarias se regirá por el derecho privado, constituyendo actuaciones ordinarias todas aquellas relacionadas con el cumplimiento de los objetivos de la ley y las que la Corporación ejecute en el ámbito de sus competencias.”

Artículo 3º. “Como objetivo genérico de conformidad con su ley de Creación, la Corporación tendrá como finalidad fomentar la ganadería bovina, dentro del marco de la sostenibilidad de la misma. Dado que por imperativo legal se declara de interés público la existencia, mantenimiento, desarrollo y fomento de la ganadería bovina, las instituciones del sector público deben colaborar con la Corporación en la ejecución de los programas que desarrolla ésta en beneficio de la ganadería bovina, en especial los bancos estatales del sistema bancario nacional.”

Ley para el control de ganado bovino, prevención y sanción de su robo, hurto y receptación.

“ARTÍCULO 2.- Objetivo

Esta ley tiene el objetivo de definir los procedimientos, los mecanismos y las responsabilidades para controlar, regular, prevenir y sancionar el destace, la matanza, el apoderamiento, la movilización, el transporte, la comercialización, el contrabando y la negociación de ganado bovino, así como de sus productos y subproductos, en el territorio nacional de acuerdo con las disposiciones que establece esta Ley y su Reglamento.”

- Panamá

“Ley de Trazabilidad Ganadera”

Permite conocer la trayectoria del bovino desde su nacimiento hasta que es sacrificado, por medio de un programa nacional de control de inocuidad y seguridad en los productos animales para el consumo humano y su exportación.

También, permite abrir nuevos caminos para la exportación y enriquecimiento del país.

Es evidente que todas las leyes se enfocan en la protección que le debe el Estado a la población, garantizando la regulación y el cuidado del manejo de la actividad ganadera, asegurándola así, de tal manera que eleva la economía del país, brindando empleo y seguridad económica.

En Guatemala, la Constitución Política de la República establece:
Artículo 118.- “Principios del Régimen Económico y Social. El régimen económico y



social de la República de Guatemala se funda en principios de justicia social. Es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional. Cuando fuere necesario, el Estado actuará complementando la iniciativa y la actividad privada, para el logro de los fines expresados.”

Artículo 119.- “Obligaciones del Estado. Son obligaciones fundamentales del Estado:

- a. Promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza;
- b. Promover en forma sistemática la descentralización económica administrativa, para lograr un adecuado desarrollo regional del país;
- c. Adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente;
- d. Velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país procurando el bienestar de la familia;
- e. Fomentar y proteger la creación y funcionamiento de cooperativas proporcionándoles la ayuda técnica y financiera necesaria;
- f. Otorgar incentivos, de conformidad con la ley, a las empresas industriales que se establezcan en el interior de la República y contribuyan a la descentralización;
- g. Fomentar con prioridad la construcción de viviendas populares, mediante sistemas de financiamiento adecuados a efecto que el mayor número de familias guatemaltecas las disfruten en propiedad. Cuando se trate de viviendas emergentes

- o en cooperativa, el sistema de tenencia podrá ser diferente;
- h. Impedir el funcionamiento de prácticas excesivas que conduzcan a la concentración de bienes y medios de producción en detrimento de la colectividad;
 - i. La defensa de consumidores y usuarios en cuanto a la preservación de la calidad de los productos de consumo interno y de exportación para garantizarles su salud, seguridad y legítimos intereses económicos;
 - j. Impulsar activamente programas de desarrollo rural que tiendan a incrementar y diversificar la producción nacional con base en el principio de la propiedad privada y de la protección al patrimonio familiar. Debe darse al campesino y al artesano ayuda técnica y económica;
 - k. Proteger la formación de capital, el ahorro y la inversión;
 - l. Promover el desarrollo ordenado y eficiente del comercio interior y exterior del país, fomentando mercados para los productos nacionales;
 - m. Mantener dentro de la política económica, una relación congruente entre el gasto público y la producción nacional; y
 - n. Crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros.”

En los países centroamericanos, gracias a sus leyes, las cuales protegen y fomentan la ganadería bovina tanto de carne como de leche, a diferencia de Guatemala, en la actualidad están incrementando sus hatos, tomando en cuenta que se está haciendo muy poca extracción de hembras en edad reproductiva y con buenas características



para ser madres y de esta forma han aumentado tanto la cantidad de nacimientos como la producción de leche y sus derivados.

Al existir la protección que da la ley, se logra obtener capital nacional y extranjero para inversión en el sector ganadero bovino, lo que repercute en un aumento en la generación de fuentes de trabajo fijo, tanto en el área rural (explotación ganadera), como en la industria y el comercio.

Se ha logrado que esta actividad, cumpliendo con las normas internacionales, sea capaz de exportar gran parte de su producción, contribuyendo a la generación de divisas para el país, aumentando así su economía.

Entre los programas de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura se puede encontrar el sistema de prevención de emergencia de plagas y enfermedades transfronterizas de los animales y las plantas, el cual su objetivo principal fue el control y la erradicación de la peste bovina y la fiebre aftosa a través de su programa mundial de erradicación de la peste bovina, que logró la erradicación total de la enfermedad en el año 2,011, pero se necesita tomar medidas precautorias para evitar un nuevo brote, medidas establecidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), normas que Guatemala, por medio del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación debe hacer del conocimiento de todas las personas involucradas en la actividad Ganadera y no lo ha hecho, porque a pesar de ser miembro de la OIE, le ha restado importancia al no asignarle o asignarle muy pocos fondos para su implementación dentro de los programas que desarrolla.



Es importante hacer ver que los países mencionados, con el apoyo del gobierno y la creación de sus leyes han obtenido los siguientes logros:

1. Revertir la tendencia de deterioro de la ganadería bovina y garantizar el abastecimiento del mercado nacional.
2. Promover el desarrollo, la modernización y la competitividad de dicha actividad productiva.
3. Organizar a los productores en un solo ente que vela por el bienestar de la producción en general.
4. La transformación tecnológica y empresarial de las cadenas alimentarias (cadena de la carne y cadena de la leche).
5. Participar y dar seguimiento a las negociaciones comerciales.
6. Que los ganaderos participen en la elaboración de las políticas para la producción ganadera sostenible.
7. Mejorar y proteger el patrimonio genético de la ganadería bovina.
8. Garantizar la seguridad alimentaria.
9. Prevención, control y erradicación de enfermedades de importancia económica.
10. Han aumentado la estabilidad económica de los hogares (principalmente rurales)
11. Aumentar la eficacia en la utilización y transformación de sus productos.
12. La generación de ingresos de divisas, contribuyendo así en la economía del país.

“La orientación primordial, pero no exclusiva, de la FAO para sus programas de sistemas de producción será hacia la seguridad alimentaria sostenible, promoviendo las



posibilidades que ofrece la ganadería para la generación de ingresos y la producción de alimentos, mediante la utilización sostenible de los recursos naturales. Dicha orientación se conseguirá mediante:

- Un enfoque de sistemas de producción sostenibles, adoptando un planteamiento global de los sistemas de producción pecuaria, tanto en la unidad de explotación individual como en el sistema de explotación más amplio o en el marco agroecológico;
- Un reconocimiento de la importancia de la integración en toda la cadena de producción, desde los recursos básicos hasta el productor y el consumidor, especialmente teniendo en cuenta el carácter perecedero de los productos animales;
- Un enfoque interdisciplinario, en lugar de disciplinario;
- Un reconocimiento de la contribución socioeconómica de la ganadería al desarrollo;²³

El manejo sostenido de la ganadería bovina, ha contribuido a la creación de empresas permanentes que se dedican a la elaboración y comercialización de sub productos de la carne y de la leche, favoreciendo a la estabilidad económica de los países.

²³ <http://desarrolloydefensa.blogspot.com/2008/04/importancia-de-la-ganadera-en-el.html>

CAPÍTULO IV

4. Exposición de problemas por la falta de regulación legal de la actividad ganadera bovina

Debido a la falta de una ley, la ganadería ha venido en descenso con relación a otras actividades del campo, ya que poco a poco va perdiendo su frontera con relación a algunos cultivos que con gran celeridad se han apropiado de las tierras que anteriormente se empleaban para este fin, cultivos como la caña de azúcar y la palma africana, desplazando a la ganadería a tierras de menor calidad con muy mala topografía y difícil acceso.

Otro problema que ha enfrentado la ganadería bovina es la falta de incentivos, puesto que mientras que a cultivos como el café, por parte del Estado, se les fortalece cuando tienen problemas como podrían ser la caída del precio internacional o enfermedades, como es el caso la roya, ya que para defender esta actividad en esos momentos difíciles cuentan con fideicomisos.

En Guatemala existen aproximadamente doscientos cincuenta mil (250,000) ganaderos, según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE), de los cuales un porcentaje mínimo se encuentra agrupado en asociaciones y menos aún en asociaciones legalmente constituidas, éstas se encuentran agrupadas según su actividad principal, así tenemos las que su actividad principal es la producción de leche,



las cuales se encuentran aglutinadas en la Cámara de Productores de Leche; los que se dedican principalmente a la crianza de ganado con mayor inclinación a la producción de carne, éstas se agrupan en la Federación de Ganaderos de Guatemala (FEGAGUATE). Sin embargo, la mayoría de asociaciones ganaderas de los municipios de la República son agrupaciones de ganaderos que se reúnen únicamente con la finalidad de celebrar la fiesta de su pueblo y no cuentan con personalidad jurídica (agrupaciones de facto). Entre la Cámara de Productores de Leche y la Federación de Ganaderos de Guatemala agrupan a no más de tres mil (3,000) ganaderos, esto debido a que no existe una ley que dé el carácter de obligatoriedad a la asociatividad.

Guatemala ha firmado una serie de Tratados de Libre Comercio como el que suscribió con los Estados Unidos de América y otro con la Unión Europea, sin embargo por no contar con la ley que rijan esta actividad no se puede exportar ni carne, ni leche, ni sus derivados, mientras que los países con los que se han suscrito los tratados si nos pueden enviar estos productos con aranceles cero o muy cercanos a eso.

Otro requisito solicitado por los países firmantes de los Tratados de Libre Comercio con Guatemala es la obligatoriedad de que la carne, la leche y sus subproductos, para poder ser exportados, es indispensable que estén libres de ciertas enfermedades. Sin embargo, Guatemala no puede cumplir con éste y otros requisitos de este tipo puesto que por no existir una ley que obligue a autoridades a cumplir con su parte, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) aduciendo falta de presupuesto no hace su parte para demostrar oficialmente que en Guatemala o no existen las

enfermedades o están controladas.

Por el mismo motivo es que a Guatemala puede ingresar cualquier producto o subproducto derivado de la carne y la leche de bovinos, porque al no tener una figura legal, y según las normas internacionales del comercio, no se puede frenar el ingreso de los mismos.

La ganadería bovina compite en una forma desleal con sus similares de otros países, puesto que en la mayoría de legislaciones ganaderas de éstos se contempla los subsidios como tales o con otras figuras, lo que hace atractiva la actividad para quienes se dedican a ella, porque el Estado les favorece con precios especiales para la compra de medicinas, complementos alimenticios, maquinaria y equipo necesarios para desarrollar esta actividad, y aún más, en algunos países de Europa a los ganaderos les dan un incentivo económico anual por cada semoviente que se tenga.

El precio de la carne no es controlado debidamente por el Estado, ya que las distintas instituciones que tienen que ver con él lo analizan en forma aislada, tal es el caso de la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor (DIACO), dependencia del Ministerio de Economía y el Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario (CONADEA) dependencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Esto permite que los distintos eslabones de la cadena cárnica bovina hagan lo que se les antoja, con lo que el más perjudicado es siempre el consumidor final.



Los establecimientos encargados del sacrificio bovino, mal llamados "rastros" no cuentan con las medidas mínimas de higiene, para poder brindar seguridad (inocuidad) al consumidor final, esto derivado de que de doscientos cuarenta y siete (247) establecimientos dedicados a esta labor, cuatro (4) son particulares y cuentan con las licencias requeridas para poder trabajar, mientras que los restantes son municipales, y amparándose en la autonomía municipal no cumplen con el Reglamento de Rastros del Departamento de Inocuidad de los alimentos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA); tampoco cumplen con el requisito de contar con un estudio de Impacto Ambiental, que los obligaría (a los rastros) estar ubicados a cierta distancia de poblaciones, establecimientos educativos, mercados, etc. Al igual que contar con plantas de tratamiento para los desechos, sólidos y líquidos, y los segundos generalmente son vertidos a afluentes de agua que casi siempre son fuentes del vital líquido para las poblaciones asentadas en sus márgenes. No se debe olvidar que al existir una ley, ésta siempre es superior a cualquier acuerdo ya que nadie es superior a la ley.

El contrabando de ganado vacuno proveniente de los países de Centroamérica, que es ganado pequeño, del cual se queda un porcentaje en Guatemala, y es crecido y engordado en las praderas, y el resto sale en forma ilegal hacia México, debido a que el Ministerio de Gobernación hace muy poco para detenerlo, durante el año dos mil catorce (2,014) se detuvo un total de setenta y seis (76) semovientes que se dirigían hacia México sin contar con los documentos que los ampararan, esto no es nada en nuestro país si tomamos en cuenta que son mil cuatrocientos (1,400) los animales



sacrificados diariamente para el consumo, lo que habla de que en un año se detuvo un 5.5% del total que se sacrifica en un día.

Otro punto muy importante es que no está regulado el manejo y sacrificio de hembras en todo el país, esto hace que día con día el total del hato nacional disminuya considerablemente, además de que se sacrifica mucha vaca gestante (vaca en estado de preñez) “Las vacas y vaquillas gestantes se deben de dejar de ordeñar dos meses antes de la fecha probable del parto y asegurarles adecuada alimentación, de esta manera tendrá más fuerza y capacidad para el parto, producirá más calostro y de mejor calidad. Deberán mantenerse en un mismo grupo en lugares tranquilos y sombreados. Después de observados los síntomas de proximidad al parto se recomienda mantenerlas en lugares tranquilos, alejadas de otros animales que pudieran molestarlas y que permita su vigilancia.”²⁴

Una de las razones principales para que esto se dé es el precio, ya que para el abastecedor es mucho más rentable porque que el ama de casa no distingue entre una carne de vaca y una de novillo.

La trazabilidad o rastreabilidad, es algo que debe ser regulada ya que conlleva información que será de gran utilidad tanto para el ganadero como para el Estado.

“Rastreabilidad es seguir la huella que ha dejado un elemento o producto desde su

²⁴ <http://salesganasal.com/2011/08/03/manejo-de-la-vaca-gestante-proxima-al-parto-durante-el-mismo-y-al-ternero-recien-nacido-parte-i/>



creación hasta el presente. Consiste en leer la información que se registró al trazar. Comienza siempre hacia atrás en el tiempo, aunque luego puede hacerlo hacia adelante, como si fueran las ramas de un árbol que se van uniendo con otras hasta llegar al tronco.”²⁵

La rastreabilidad es un sistema que ya está siendo adoptado por la mayoría de países productores de bovinos ya que con ese programa se tendrá toda la información relacionada con cada animal, datos como fecha de nacimiento, sexo, raza, padres, establecimiento al que pertenece, aldea, municipio, departamento y país, propietario, movimientos que tenga, tratamiento a enfermedades, cambio de propietario, hasta llegar al sacrificio. Todos estos datos permitirían que un trozo de carne, en caso necesario, en cualquier parte del mundo, se pueda decir de donde proviene. Lastimosamente en Centroamérica se está trabajando muy poco con este sistema, el cual ya fue implementado en un cien por ciento del ganado de Belice, en menor porcentaje en Nicaragua, seguida de Costa Rica, en Honduras y El Salvador menos y en Guatemala un cero por ciento 0%, esto debido a que en los países en que va más adelantado el sistema es porque es obligatorio conforme a ley, mientras que en Guatemala está contemplado en un Acuerdo Ministerial, el cual no tiene mucha fuerza puesto que todos sabemos la facilidad con que un Acuerdo de este tipo es derogable.

En Guatemala se cuenta con una forma de identificación del ganado bovino que consiste en el “fierro” o “marca de fuego”, éste es un instrumento que se emplea desde la década de los años cuarenta, sin embargo es poco confiable ya que cada

²⁵ <https://es.wikipedia.org/wiki/Usuario:Espejo.edu/Rastreabilidad>



propietario de ganado llega a la municipalidad del lugar en que se encuentra ubicada la explotación ganadera, y solicita al encargado de fierros y matrículas que sea registrado el suyo, para lo cual le piden como requisito que lleve la marca para anotarlo en el libro correspondiente, sin embargo éste no es comparado con otros de otras municipalidades del país, por lo que no tiene nada de extraño que en el país existan figuras o letras que identifican a una persona (el propietario) y en otro municipio exista la misma marca para otro ganadero. Consiste en que a cada animal el propietario le coloca una marca por medio de una figura elaborada en hierro forjado que debiera cumplir con ciertas dimensiones, para evitar el sufrimiento del animal y evitar que se dañen las pieles, (no puede tener más de cuatro pulgadas cuadradas, es decir un cuadro de dos por dos pulgadas) ya que siendo mayor se pierde el valor comercial de la piel, también y por el mismo motivo, la marca se deberá colocar en lugares predeterminados, tales como el cachete o el brazuelo. Esta marca se pone al fuego y al estar al rojo vivo se pone en la piel del animal para así dejarla marcada de por vida. El problema de este método, como se explicaba anteriormente, es que puede repetirse en el país ya que no se cuenta con un centro de registro a nivel nacional, el cual debería ser controlado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Siendo la ganadería bovina una actividad económica de gran importancia para la población guatemalteca, el MAGA debería contar con un Viceministerio de Ganadería, ya que en la actualidad los trámites que efectúa un ganadero individual, una asociación ganadera, una cámara o una federación, en ocasiones son atendidos por el Viceministerio encargado de asuntos de El Petén, otras por el Viceministerio de



Sanidad Agropecuaria y Regulaciones (VISAR), otras por el Viceministerio de Desarrollo Económico Rural (VIDER) y en otras en alguna otra dependencia del Ministerio. Un Viceministerio de Ganadería al contar con presupuesto propio podría tener personal idóneo para tener el debido control en rastros, ya que en la actualidad únicamente cuatro rastros cuentan con la supervisión de veterinarios que certifiquen lo concerniente a la matanza.

Se contaría con brigadas encargadas de llevar a cabo los programas de control y erradicación de enfermedades de gran impacto económico en la ganadería, tal el caso de la brucelosis, tuberculosis y rabia bovina.

Para transportar o movilizar el ganado bovino se contaba con un “Reglamento para la venta y conducción de semovientes”, ésta obligaba a los encargados de la transportación de ganado que debían contar con una guía de transporte, tanto para el ganado que iba de una propiedad a otra como el que iba con destino a los rastros para ser sacrificado, en ella se consignaban datos como nombre del propietario, municipio en que se encontraba la finca, cantidad de animales (por sexo), marca o fierro del propietario, lugar y fecha, esta guía debía ser razonada por las municipalidades por donde circulaba y por la “Guardia de Hacienda”, y las guías eran elaboradas por la Tipografía Nacional. En la actualidad la Guardia de Hacienda ya no existe, “La Guardia de Hacienda se regía por su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 13-74 del Congreso de la República.”²⁶ Las guías se compran en cualquier lugar o simplemente se conducen los semovientes con una fotocopia de una guía, además prohibía la

²⁶ <http://wikiguate.com.gt/guardia-de-hacienda/>



circulación entre las diez y ocho horas de un día y las seis horas del día siguiente, ya que la mayoría de robos se dan amparados por la obscuridad de la noche. Esta ley aunque en desuso es de gran importancia para detener en gran parte el abigeato.

“El abigeato es un delito que consiste en el robo de animales, especialmente de ganado, con el fin de comercializarlos o faenarlos. También es llamado cuatreroismo.”²⁷

La cadena cárnica bovina actualmente está integrada por demasiados eslabones, motivo por el cual el precio de la carne al último eslabón de ella es muy alto, porque todos le quieren ganar demasiado sin que exista una distribución equitativa de las ganancias ya que el eslabón primario, el productor, gana más o menos la misma cantidad que el que compra el animal, lo sacrifica y distribuye, y también es semejante a la ganancia del distribuidor final o carnicero, algo que parece lógico, pero no es equitativo ya que el primero requiere de aproximadamente cuatro años para llevar su producto a peso de sacrificio, el segundo no lo tiene más de una semana y por último el carnicero lo vende en aproximadamente veinticuatro horas.

La falta de capacitación y acceso a tecnología de punta, este es otro punto muy importante que debería ser tomado en cuenta por las autoridades, ya que los eslabones de la cadena productiva de la carne y la leche, por estar la mayoría de ellos en áreas rurales y remotas, no cuentan con las facilidades para capacitarse con las tecnologías de punta, por lo que debe ser obligación del Estado dar este tipo de facilidades a los productores, sin embargo por no contar con una ley que declare la

²⁷ <http://www.definiciones-de.com/Definicion/de/abigeato.php>



obligatoriedad de las instituciones gubernamentales para brindar este servicio o hacer obligatoria la asociatividad, los productores nunca se enteran de que razas o cruza son las más convenientes para su zona, al igual que los pastos que mejor se adaptan a las condiciones de suelos y climas de la región, así como de suplementos alimenticios, medicinas y planes profilácticos para sus hatos.

Los productores que en Guatemala se dedican a trabajar ganado de carne, leche o derivados, provenientes de bovinos y buvalinos no cuentan con el acceso a créditos con bajas tasas de interés y con al menos tres años de gracia, esto es de gran importancia ya que una explotación ganadera para poder montarla y que principie a producir requiere al menos de tres a cuatro años, y en los bancos del sistema no se encuentra este tipo de crédito, además sería de gran importancia que se aceptara como prenda el ganado registrado debidamente en el sistema de trazabilidad bovina nacional. El ganado buvalino se deberá incluir dentro de la ley por su gran semejanza con el bovino. Semejanza tanto en comportamiento, hábitos alimenticios y destino.

El transporte de la carne de res en canal y la leche, al igual que sus subproductos, es algo que en Guatemala no está debidamente reglamentado, por lo que no es raro ver, principalmente en las madrugadas, que las canales y medias canales son transportadas de los lugares de matanza, hacia las carnicerías, en las palanganas de vehículos tipo pick up y aún en baúles de carros, con la contaminación que esto arrastra, luego al llegar a los mercados o carnicerías las personas encargadas las cargan en sus hombros, solamente se ponen un costal para defender un poco su ropa,



sin importar la contaminación que esto conlleva. En el caso de la leche sucede algo muy parecido ya que en algunas fincas ordeñan en la madrugada y el encargado de recoger el producto llega a las diez u once de la mañana, la recibe y la mete en toneles de plástico, revolviéndola con la que ya trae de fincas anteriores y así sigue hasta llegar a la planta o centro de acopio, no sin antes haberle agregado "agua oxigenada" para detener un poco la acidificación del producto y sin importar el daño que este producto ocasione al organismo humano. Todas estas malas prácticas están completamente en desacuerdo con las normas internacionales.

Por falta de fondos de parte de las asociaciones ganaderas y no contar con el apoyo de las autoridades, por no ser un mandato, es que los productores dispersos no pueden hacer campañas de divulgación en las que hagan ver a la población en general la importancia de consumir carne, leche y sus subproductos, los cuales proporcionan nutrientes al igual que componentes indispensables para el crecimiento y salud de las personas, puesto que contienen una excelente distribución de ácidos grasos, vitaminas A, B12, B6, B2, B5, hierro, fosforo y zinc, proteínas de alto valor biológico, omega 3 y 6, antioxidantes y sustancias como la taurina, y carnitina, los cuales son elementos insustituibles y a un costo muy inferior a los aportados por otros tipos de alimentos. Por lo anteriormente expuesto es que el gobierno debe apoyar a los productores por medio de la ley de fomento a la ganadería bovina, al igual que con campañas por todos los medios de comunicación masiva. Con esto se estaría contribuyendo en gran parte a reforzar la seguridad alimentaria, la cual es uno de los pilares fundamentales de los planes de gobierno de cualquier gobierno.



4.1. Análisis de la necesidad de crear una Ley de Ganadería Bovina en Guatemala

Con base en la exposición de problemas descritos en el punto anterior, es evidente que aunque existe una política nacional ganadera, así como ante proyectos de ley estancados en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) y un proyecto de Acuerdo Gubernativo que el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación no eleva al Organismo Ejecutivo, el gobierno actual no se responsabiliza de sus deberes y obligaciones hacia la población guatemalteca, porque en primer lugar el proyecto se queda engavetado en las distintas comisiones legislativas, los diputados no sesionan por falta de quorum y cuando se reúnen no llegan a consensos; por otro lado las autoridades de los cuadros medios desean trabajar en beneficio de la ciudadanía, pero en las altas autoridades del Estado o no cuenta con una buena asesoría o simplemente no tiene la voluntad política para que se puedan desarrollar los proyectos de beneficio para los distintos sectores agropecuarios nacionales.

Por estas y otras razones es que las actividades del campo se encuentran estancadas desde hace muchos años ya que en los finales de la década de los 90s (de 1996 a 1999), se hizo una reducción muy drástica del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, tanto en su presupuesto como en las dependencias que lo formaban, tal el caso de la Dirección General de Servicios Pecuarios (DIGESEPE) y sus distintos programas con los que llegaban a la gran mayoría de campesinos en las distintas regiones del país.



En Guatemala desde el año 2014 se cuenta con una política ganadera impulsada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la cual tiene partes muy buenas y otras no tanto, su mayor error consiste en que no fue consensuada o socializada con el sector interesado, pero no por ello deja de contribuir, aunque en una pequeña parte, al desarrollo de la ganadería, haciendo la salvedad que esta política por sí sola no es solución a la problemática; tanto que una de sus recomendaciones es la necesidad de la promulgación de una ley. Se debe hacer notar que la política por sí sola es letra muerta si en las autoridades de turno no existe la voluntad de hacer de ella un instrumento de apoyo a los ganaderos y a las ganaderías ya que no es más que un documento elaborado por el MAGA y no tiene el carácter de obligatorio y de observancia a nivel nacional.

Si no tiene carácter de ley, las personas que se dedican a esta actividad económica, no tienen la seguridad de que están invirtiendo en algo confiable, puesto que cualquier autoridad puede en un momento dado indicar que lo que se está haciendo sea lo correcto y por lo tanto se tendría que seguir los lineamientos que se le ocurran a esta persona, dando lugar a las llamadas disposiciones de escritorio, las cuales no permiten que la ganadería llegue al nivel que se tiene en otros países en los que el gobierno los apoya para que sobresalgan, logrando con ello que se contribuya a la seguridad alimentaria del país, así como a la superación de la actividad, la calidad del hato, la superación económica del ganadero e ingresos en cuanto a divisas para el país, ya que será posible la exportación, porque se estará cumpliendo con todos los requisitos



zoosanitarios exigidos por los países a los cuales llegarían las exportaciones de los productos y subproductos derivados de los bovinos y de la ganadería en general.

Esto se puede afirmar con toda seguridad, poniendo como ejemplo a la ganadería de Nicaragua, la cual en cuanto a razas y genética es muy similar a la de Guatemala, sin embargo y gracias a la ley ganadera con que ellos cuentan ha podido sobresalir en el área Centroamericana, a tal grado que tiene exportaciones a distintos países, llegando a ser al momento el primer producto de exportación del país, siendo, en cuanto a divisas, el número uno de su país. Esto es debido a que la ley obliga al Estado a cumplir con su papel de ente obligado a velar por el cumplimiento de todas las normas zoosanitarias que les permiten demostrar ante el mundo que son una ganadería libre de enfermedades de transmisión y de las cuales únicamente la certificación de las autoridades competentes tiene valor. Estas enfermedades son principalmente la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) o enfermedad de las vacas locas, fiebre aftosa, brucelosis y tuberculosis. Éstas además de ser un impedimento para la exportación de bovinos vivos o sacrificados, enteros o porcionados, puede ser la causa del fin de la ganadería nacional, ya que principalmente en el caso de las primeras dos enfermedades mencionadas, en poco tiempo podrían disminuir el hato ganadero a tal punto que en menos de seis meses desaparecería de todo el territorio nacional.

Es importante, también, el indicar que una ley de este tipo protegería a las industrias que se encuentran atadas a la ganadería, tales como la de embutidos, lácteos y cueros, las cuales en la actualidad, al igual que la ganadería, tienen grandes temores

de invertir, así como las empresas transnacionales que no quieren invertir en países que no cuentan con una certeza jurídica, lo que estaría brindando muchas plazas de trabajo fijo, puesto que esta actividad no es estacionaria, sino es permanente.

Una Ley de Fomento a la Ganadería Bovina es sumamente importante para que ésta se pueda desarrollar y llegar a ser, como era apenas hace veinticinco años, la actividad que en el sector agropecuario nacional daba el mayor número de empleos fijos, principalmente a las personas del área rural que más necesidad tienen de una fuente permanente de ingresos para el sustento de su familia, a la vez que era una fuente de ingreso de divisas para el país, así como de alimento de buena calidad, rico en nutrientes, vitaminas del complejo B, omega 3 y omega 6, así como bajo en grasas saturadas.

Con una Ley de Fomento Ganadero, se podrían elaborar proyectos de mucha importancia para el pequeño y mediano ganadero, proyectos semejantes a los que anteriormente existían, como es el caso de el “rescate de terneros”, el cual tenía como base lograr que terneros con buena genética, en vez de ser destinados al sacrificio se les dieran a pequeños ganaderos que deseaban mejorar la genética de su hato (“En algunos países americanos, un hato refiere al conjunto de cabezas de ganado, como bueyes, vacas, ovejas, etc.”)²⁸. Este programa era manejado por la Dirección General de Servicios Pecuarios (DIGESEPE).

²⁸ <https://es.wikipedia.org/wiki/Hato>



Otro programa muy importante era el de préstamos prendarios al ganadero deseoso de aumentar la productividad y el tamaño de su hato, estos préstamos eran dados a una tasa de interés mucho más baja que la existente en ese momento, con un período de gracia de al menos un (1) año y dejaba en prenda el propio ganado, que era marcado con marca de fuego en el cachete.

Otro programa importante, era el de estudio y distribución de semillas de pastos y forrajes, el cual se encontraba en el Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas (ICTA).

Con todo lo anterior se puede indicar que con voluntad política mejorar las condiciones de la ganadería bovina en Guatemala no es difícil, pero se debe recordar que los tiempos en ese tipo de actividad no son cortos, ya que para ver cambios significativos en una ganadería se requiere de al menos siete (7) a diez (10) años, por lo que puedo concluir que entre más se tarden las autoridades en empezar el proyecto, Guatemala se seguirá quedando a la saga de sus similares Centroamericanos.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El tema de la ganadería bovina es muy importante, no solo en Guatemala sino que a nivel mundial, por ser esta actividad la encargada de la producción de un alimento con muy alta concentración de proteína de alta calidad y bajo costo, sin embargo en Guatemala existe una ausencia de regulación o normativa legal que la proteja de vejámenes, el problema de la desprotección conlleva también a una disminución significativa en la economía del guatemalteco en general, y principalmente del campesino con una situación socioeconómica baja, además de la cantidad de empleos que genera y ser una fuente de alimento para la población guatemalteca, por lo que la propuesta de ley que expongo, deberá regular y ordenar la actuación de todos los involucrados en la actividad ganadera bovina, devolviéndole las garantías de seguridad que ha perdido, haciendo así un ajuste económico significativo, incluso al consumidor final, tomando en cuenta que deberá crearse una institución que regule la actividad ganadera, teniendo dentro de sus funciones principales la distribución justa de las ganancias de todos los actores que intervienen en la actividad.

Por lo que el gobierno central debe trabajar en conjunto y armonía con los representantes del gremio ganadero bovino, compuesto por la Federación de Ganaderos de Guatemala, la gremial de carniceros, la asociación de abastecedores, los transportistas, y la cámara productora de leche, para tener conocimientos y datos reales de los problemas y necesidades que tanto afectan dicha actividad.



C

C



BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires Argentina. Ed. Heliasta, 1994.

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. México, Ed. Porrúa, 2002.

HINESTROSA, Fernando. **Tratado de las obligaciones, tomo I**. Colombia, Ed. Universidad Externado de Colombia. 2007

HOBBS, Thomas. **Leviatán o la materia, forma y poder de una República eclesiástica y civil**. Argentina, Ed. Losada, 2007.

<http://civicapinar.blogspot.com/2013/05/concepto-de-derecho-es-un-conjunto-de.html>
(Consultado: Guatemala, 3 de mayo de 2015).

<http://civicapinar.blogspot.com/2013/05/concepto-de-derecho-es-un-conjunto-de.html>
(Consultado: Guatemala, 4 de mayo de 2015).

<http://derecho.laguia200.com/parte-general/tipos-o-clases-de-normas> (Consultado: Guatemala, 4 de mayo de 2015).

<http://derecho.laguia200.com/parte-general/tipos-o-clases-de-normas> (Consultado: Guatemala, 7 de mayo de 2015).

<http://derecho.laguia2000.com/parte-general/la-costumbre> (Consultado: Guatemala, 12 de mayo de 2015).

<http://desarrolloydefensa.blogspot.com/2008/04/importancia-de-la-ganadera-en-el.html>
(Consultado: Guatemala, 2 de junio de 2015).

<http://es.scribd.com/doc/94160137/Las-normas-religiosas-son-mas-antiguas-que-las-juridicas#scribd> (Consultado: Guatemala, 8 de mayo de 2015).



<http://es.scribd.com/doc/94160137/Las-normas-religiosas-son-mas-antiguas-que-las-juridicas#scribd> (Consultado: Guatemala,9 de mayo de 2015).

<http://web.maga.gob.gt/> (Consultado: Guatemala,4 de junio de 2015).

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com> (Consultado: Guatemala,12 de mayo de 2015).

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/norma-jur%C3%ADdica/norma-jur%C3%ADdica.htm> (Consultado: Guatemala,12 de mayo de 2015).

<http://www.fao.org/home/en/> (Consultado: Guatemala,5 de julio de 2015).

<http://www.oie.int/es/> (Consultado: Guatemala,6 de julio de 2015).

<http://www.oirsa.org.gt/> (Consultado: Guatemala, 7 de julio de 2015).

<http://www.wikiguate.com.gt/> (Guatemala, 17 de mayo de 2015).

LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho**. Tomo II. Guatemala, Ed. estudiantil Fénix Guatemala, C.A. 2001.

LÓPEZ MAYORGA, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho**. Guatemala, Ed. Lovi, 2002.

OSSORIO,Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina, Ed. Datascan, S.A.Guatemala, C.A. 2013.

Prensa Libre. Sección de noticias actualidad, Guatemala jueves 17 de julio de 2014.Pág. 6.

SANTIAGO NINO, Carlos. **Introducción al análisis del derecho** 2da. Ed. Argentina, Ed. Astrea, Buenos Aires, Argentina. 1989.



Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal. Ley número 291. Organismo Ejecutivo de Nicaragua, 1999.

Ley de Fomento y Desarrollo Ganadero. Decreto legislativo número 219. El Salvador, 1984.

Ley de Trazabilidad Ganadera. Ley 342. Panamá, 2014.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley del Organismo Legislativo. Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley número 7837. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2010.